

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00110-00.

El apoderado del demandante solicita la terminación del proceso, por desistimiento.

El artículo 314 del Código General del Proceso prescribe que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Como quiera que la manifestación referenciada se ajusta a las previsiones de ley, el despacho no encuentra impedimento alguno para acceder a ello, pues además cuenta con facultad expresa para tal fin, el que además cobija el del recurso de reposición en trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el mandatario de Leismar Lascano García.

Segundo: No hay lugar a condena en costas.

Tercero: Ejecutoriado este auto, se dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38742e3edcf80240bc438dd0d33347a304b0668a526d6bb7781bcc8

690cf635e

Documento generado en 22/04/2022 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>